



## **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Neiva, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso ejecutivo de GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA contra LUIS FELIPE FLORES FONSECA, radicación 41001-40-03-007-2017-00486-00.

En atención a la comunicación fechada del 04 de octubre del año en curso suscrita por el demandante, mediante la cual solicita a esta agencia judicial realice el pago de títulos que se encuentran en el proceso a su favor, sin embargo, este expediente se ordenó terminarlo por desistimiento tácito, por lo anterior se analiza lo siguiente:

El artículo 132 del C. G. P., otorga al Juez la facultad para que, agotada cada etapa del proceso, pueda corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso mediante el control de legalidad.

En el proceso, tenemos que, mediante auto fechado del 14 de febrero de 2018, se ordenó seguir adelante con la ejecución, luego se resolvió terminarlo por desistimiento tácito con auto de fecha 03 de septiembre de 2021; sin embargo, con posterioridad el demandante allegó memorial solicitando el pago de títulos judiciales.

De conformidad con lo anterior y una vez revisado sí existen títulos de depósitos judiciales a favor del ejecutante, se encuentra que efectivamente y con motivo de la medida cautelar aparecen muchos que no fueron observados al momento de terminar el proceso por desistimiento tácito, de tal manera que se debe aplicar el control de legalidad dejando sin efecto alguno el auto de fecha 3 de septiembre de 2021 y continuando el proceso, por lo tanto, se

**RESUELVE**



## **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**PRIMERO: APLICAR** el control de legalidad a este proceso adelantado por GUILLERMO MONTEALEGRE GARCIA contra LUIS FELIPE FLORES FONSECA, de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DEJAR** sin efecto legal alguno la providencia de fecha 03 de septiembre de 2021, que ordeno terminar el proceso por Desistimiento Tácito.

**TERCERO:** Una vez en firme el presente proveído, se resolverá la petición que hace el demandante.

Notifíquese.

**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ**

Jueza

Yesika